

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
Abogada

Señor:

JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Luz Marina Ortiz Montoya contra Fernando Barrero Mendoza y otros. Rad 2020-155

Sonia Marcela Sánchez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., en calidad de apoderada del Dr. Fernando Barrero Mendoza, me permito interponer recurso de reposición y de forma subsidiaria recurso de apelación frente al auto de fecha 24 de enero de 2023 conforme a los argumentos que a continuación expongo:

1. El despacho mediante auto de 24 de enero de 2023 advierte que no accede a la solicitud elevada por esta defensa relacionada con que se escuche a los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que realizaron el dictamen pericial practicado a instancia de la parte demandante.
2. El juzgado fundamenta su negativa advirtiendo que ante ese tipo de dictamen la controversia se realiza ante los juzgados laborales, aplicando la normativa que rige la misma.
3. De forma respetuosa manifiesto que en este caso nos encontramos tramitando un proceso civil que está regulado en el Código General del Proceso y el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez fue ordenado como prueba dentro del mismo, de tal suerte que su práctica y contradicción se rige por este estatuto procesal la cual conforme lo establece el artículo 228 se puede ejercer mediante la presentación de otro dictamen o mediante la citación de quien rinde el dictamen pericial, que en este caso son los miembros de la Junta de Calificación
4. Con ocasión a ello a fin de ejercer la contradicción de la prueba pericial solicité la comparecencia de los profesionales que la rindieron.
5. No es aplicable en este proceso la normatividad mencionada por el despacho en el auto recurrido que fija que si hay controversia respecto de los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez, estas "serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la Junta correspondiente..." , toda vez que no estamos frente al escenario que contempla dicha normativa.

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
Abogada

6. El Ambito de Aplicación del Decreto 1072 de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.1.1.2. del mismo es el siguiente:
- “El presente decreto aplica a las entidades del sector Trabajo, así como a las relaciones jurídicas derivadas de los vínculos laborales, y a las personas naturales o jurídicas que en ellas intervienen.”
7. Paralelamente el Decreto 1352 de 2013 en su artículo 1, numeral 3 al contemplar el Campo de aplicación del mismo señala:
- “De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, ...”
8. Nótese que la norma claramente señala que las Juntas Regionales de Calificación que realicen un dictamen de pérdida de capacidad laboral para aportarlo como prueba en proceso judicial, como es el que nos ocupa, actuarán como peritos.
9. El Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.10º, numeral 3, de la citada norma señala que dentro de las funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez está la de: “Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen...”
10. Así las cosas, el marco jurídico que rige en este caso la prueba pericial es el CGP, lo que indica que la contradicción de la prueba se debe realizar conforme lo señala el mismo.
11. De lo contrario se estaría cercenando el derecho al debido proceso y a ejercer la posibilidad de realizar la contradicción de la prueba que le asiste a la parte que represento, máxime si existe un aspecto respecto del cual se plantea debate, el cual es netamente médico y este escapa al conocimiento del despacho.
12. No puede existir una prueba frente a la cual sea improcedente ejercer controversia, independientemente de que se trate de un dictamen emitido por la Junta de Calificación de Invalidez.

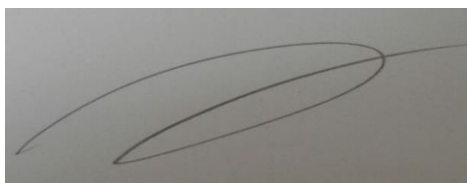
SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
Abogada

Solicitud:

Por lo anterior, solicito:

1. Revocar el auto recurrido.
2. Como consecuencia de lo anterior, permitir a mi mandante ejercer el derecho de contradicción que le asiste frente al dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo a lo señalado por el art. 228 del CGP.
3. Ordenar a los miembros de la Junta que comparezcan a audiencia a efectos de ejercer dicha contradicción.

Del señor Juez, con todo respeto,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a horizontal line extending to the right.

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
C.C. 41.926.513 de Armenia
T.P.81.623 del C.S. de la J.

RECURSO. Proceso verbal de Luz Marina Ortiz Montoya contra Fernando Barrero Mendoza y otros. Rad 2020-155

Sonia Sanchez <ssanchez@equipojuridico.com.co>

Jue 26/01/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guillermohrodriguez@hotmail.com <guillermohrodriguez@hotmail.com>;notificacionesjud@saludtotal.com.co

<notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Diana Angelica Martinez Lemus

<dianamarl@saludtotal.com.co>;notificacioneslegales.co@chubb.com

<notificacioneslegales.co@chubb.com>;gerencia.ibague@clnicanuestra.com

<gerencia.ibague@clnicanuestra.com>;contrataciones@clnicanuestra.com <contrataciones@clnicanuestra.com>;Olga

Ordoñez <juridico@ospedale.com.co>;claudiahe@saludtotal.com.co

<claudiahe@saludtotal.com.co>;ctrujillo@restrepovilla.com <ctrujillo@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez

<avilla@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;correos@restrepovilla.com

<correos@restrepovilla.com>;eescobar@restrepovilla.com <eescobar@restrepovilla.com>;Estados Judiciales Ospedale

<estadosjudiciales@ospedale.com.co>

Señor

JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Luz Marina Ortiz Montoya contra Fernando Barrero Mendoza y otros. Rad 2020-155

Sonia Marcela Sánchez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., en calidad de apoderada del Dr. Fernando Barrero Mendoza, de manera respetuosa me permito allegar recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de enero 24 de 2023.

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA

C.C. No.41.926.513 de Armenia

T.P No 81.623 C.S de la J.